



Resolución Jefatural

N° 071-2014-MIDIS/PNAEQW-UP

Lima, 25 de Julio de 2014

VISTO:

El Informe N° 874-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-CCA, de la Coordinadora (e) del Componente Alimentario de la Unidad de Prestaciones;

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1000-2014-MIDIS/PNAEQW se delegan facultades a la Unidad de Prestaciones para aprobar, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones, protocolos, guías e instrumentos que determinen los criterios técnicos que deberá emplear la Unidad de Supervisión y Monitoreo para la verificación del proceso de liberación de lotes de productos, así como de insumos y de productos empleados para la preparación y provisión del servicio de raciones, incluyendo el procedimiento para la emisión de autorizaciones a nivel de Unidades Territoriales, en casos de desabastecimiento debidamente comprobado, con la finalidad de garantizar la provisión oportuna del servicio de alimentación escolar. Dichos instrumentos deberán garantizar la provisión de productos con adecuados estándares de inocuidad y calidad, la preservación del tiempo de vida útil de los productos, la variación de los plazos de entrega y distribución, la prórroga de inicio de la prestación por causas debidamente justificadas, la suscripción de adendas a los contratos suscritos, la determinación de productos de intercambio o canastas combinadas, y la equivalencia de aporte nutricional en los productos de intercambio. Las referidas reglas se aplicarán únicamente tratándose de circunstancias excepcionales e imprevisibles o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 046-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, se aprueba el Instructivo "Disposiciones Excepcionales de carácter temporal para la prestación del servicio alimentario 2014", las que serían implementadas en situaciones excepcionales e imprevisibles o por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 056-2014-MIDIS/PNAEQW-UP se aprueba el Instructivo "Disposiciones Excepcionales de carácter temporal y permanente que complementan a la Resolución Jefatural N° 046-2014-MIDIS/PNAEQW-UP para la prestación oportuna del Servicio Alimentario Escolar". Las mismas que serían implementadas en situaciones excepcionales e imprevisibles o por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas;

Que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1084-2014-MIDIS/PNAEQW resuelve en su Artículo 6°, que las variaciones realizadas a las Fichas Técnicas de Alimentos y Fichas Técnicas de Producción de Recetas, en tanto constituyan variables susceptibles de afectar la prestación actual del servicio y sin que ello implique el incremento del valor contratado, resultarán aplicables a los



contratos vigentes, previo acuerdo entre las partes y, cautelando las condiciones de inocuidad en la distribución de los productos contratados;

Que, mediante el Informe técnico N° 874-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-CCA, la Coordinadora encargada del Componente Alimentario; da cuenta del análisis realizado a las disposiciones excepcionales establecidas en las Resoluciones Jefaturales N° 046-2014-MIDIS/PNAEQW-UP y N° 056-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, concluyendo que gran parte de dichas disposiciones excepcionales a la fecha se encuentran reguladas en las Fichas Técnicas de Alimentos, versión 3, del Segundo Proceso de Compra 2014, en las Bases de Compra, y en los Protocolos establecidos para la prestación del servicio del PNAEQW; asimismo, concluye que las Fichas Técnicas de Alimentos del Primer y Segundo Proceso de Compra 2014, Bases de Compra, Protocolos y los Contratos suscritos entre el PNAEQW y los proveedores, contienen disposiciones de cumplimiento obligatorio para las partes contratantes;

Que, igualmente, concluye que las variaciones realizadas a las Fichas Técnicas de Alimentos y Fichas Técnicas de Producción de Recetas del segundo proceso, en tanto constituyan variables susceptibles de afectar la prestación actual del servicio y sin que ello implique el incremento del valor contratado, resultan aplicables a los contratos vigentes, previo acuerdo entre las partes y, cautelando las condiciones de inocuidad en la distribución de los productos contratados;

Que, atendiendo a lo expuesto, el referido informe recomienda dejar sin efecto las disposiciones excepcionales reguladas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8 y 1.9 de la Resolución Jefatural N° 046-2014-MIDIS/PNAEQW-UP y las disposiciones excepcionales reguladas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 de la Resolución Jefatural N°056-2014-MIDIS/PNAEQW-UP;

Que, el Informe Técnico referido, también señala que debe mantenerse la vigencia de la disposición establecida en el numeral 1.7 de la Resolución Jefatural N° 046-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, para los productos de panificación y/o galletas de expendio directo al público desde el propio local y para consumo dentro de las 48 horas, en tanto no requiere de Registro Sanitario, conforme a lo regulado en el numeral 6.5.8 de la NTS N° 088-MINSA/DIGESA-V.01 aprobado por la Resolución Ministerial N° 1020-2010-MINSA;

Que, asimismo, el informe técnico también señala que debe mantenerse la vigencia de la disposición establecida en el numeral 1.10 de la Resolución Jefatural N° 056-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, en tanto que en las Bases y Fichas Técnicas de Alimentos del PNAEQW, no se han regulado los requisitos que deben cumplir los productos importados;

Que, la Resolución Jefatural N° 046-2014-PNAEQW-UP y la Resolución Jefatural N° 056-2014-MIDIS/PNAEQW-UP contienen disposiciones de carácter excepcional para la prestación oportuna del servicio alimentario escolar, sin embargo, considerando que los requisitos establecidos en la Fichas Técnicas de Alimentos del Primer y Segundo Proceso de Compra 2014, Bases de Compra, Protocolos y Contratos constituyen obligaciones que deben ser cumplidos por



los proveedores, corresponde dejar sin efecto dichas disposiciones excepcionales que exoneraban su cumplimiento;

Con el visto bueno de la Coordinadora encargada del Componente Alimentario y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Resolución Ministerial N°174-2012-MIDIS, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1000-2014-MIDIS/PNAEQW y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1356-2014-MIDIS/PNAEQW;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las disposiciones excepcionales reguladas a los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8 y 1.9 de la Resolución Jefatural N° 046-2014-MIDIS/PNAEQW-UP y las disposiciones excepcionales reguladas en los 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 de la Resolución Jefatural N°056-2014-MIDIS/PNAEQW-UP.

Artículo 2.- Mantener la vigencia de la disposición excepcional establecida en el numeral 1.7 de la Resolución Jefatural N° 046-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, referido a la comercialización sin Registro Sanitario, para productos de panificación, galletas y/o pasteles de expendio directo al público desde el propio local y para consumo dentro de las 48 horas conforme a lo regulado en el numeral 6.5.8 de la NTS N° 088-MINSA/DIGESA-V.01 aprobado por la Resolución Ministerial N° 1020-2010-MINSA.

Artículo 3.- Mantener la vigencia de la disposición excepcional establecida en el numeral 1.10 de la Resolución Jefatural N° 056-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, referido a requisitos que deben cumplir los productos importados.

Artículo 4.- Disponer que en la ejecución de las prestaciones contractuales se deberá observar lo siguiente:



- a) Para los contratos suscritos en los meses de marzo a julio, del presente año, en ejecución de los cuales se suministra o suministrará conservas de productos hidrobiológicos al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y cuya liberación de lotes se tiene programado a partir del mes de septiembre para las prestaciones del servicio alimentario del mes de octubre, noviembre y diciembre del presente año, dichos productos deberán contar obligatoriamente con Certificado Oficial Sanitario y de Calidad del Producto (que incluya prueba de Esterilidad Comercial) expedido por el SANIPES, puesto que la certificación garantiza la condición sanitaria y de calidad del producto Hidrobiológico de acuerdo al estándar y requisitos establecidos en la Ficha Técnica de Alimentos del PNAEQW, indicando que el producto es apto para consumo humano.
- b) Para los contratos que se suscriban a partir del mes de agosto y siguientes para el suministro de conservas de productos hidrobiológicos al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, dichas conservas deberán contar obligatoriamente con Certificado Oficial Sanitario y de Calidad del Producto (que incluya prueba de Esterilidad

Comercial) expedido por el SANIPES.; puesto que la certificación garantiza la condición sanitaria y de calidad del producto Hidrobiológico de acuerdo al estándar y requisitos establecidos en la Ficha Técnica de Alimentos del PNAEQW, indicando que el producto es apto para consumo humano.

- c) Los proveedores podrán solicitar a las Unidades Territoriales del PNAEQW, hasta el 5 de septiembre, el intercambio de productos en el marco de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 869-2014-MIDIS/PNAEQW "Intercambio de Recetas y Productos", debiendo adjuntar para tal efecto el cargo de su solicitud de trámite para la obtención del Certificado Oficial Sanitario y de Calidad del Producto ante el SANIPES, solicitud que deberá ser presentada ante el SANIPES hasta el 30 de agosto del presente año.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución para su implementación a las Unidades Territoriales, Unidades Técnicas y a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, asimismo, se dispone su publicación en la página web del Programa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

.....
KAREM BENAVIDES BISBAL
Jefe de la Unidad de Prestaciones
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL